



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2014**

( )

*“Por la cual se establecen las tarifas especiales diferenciales para transporte particular categoría I, residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones.”*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, en su Artículo 21 modificado por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta podrá establecer peajes para los usuarios de las vías y que para tal efecto se observarán los siguientes principios:*

*“Artículo 21º.- Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*(...)*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad hoy Migración Colombia y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.*
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

**Parágrafo 1°.** *La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

**Parágrafo 2°.** *Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.”*

*“Por la cual se establecen las tarifas especiales diferenciales para transporte particular categoría I, residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones.”*

Que el Decreto 087 de 2011, en el artículo 2, numeral 2.5, establece entre las funciones del Ministerio:“(…) Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e Infraestructura para todos los modos de transporte (…)”. Adicionalmente, el artículo 6 señala que le corresponde al Ministerio de Transporte, “(…) Establecer peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo (…)”.

Que el Ministerio de Transporte, Expidió la Resolución No. 018219 del 7 de diciembre de 1993, mediante la cual fijó las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la Concesión de los tramos de carretera: Villavicencio - Granada, Villavicencio - Puerto López, Villavicencio Restrepo - Cumaral, en el Departamento del Meta.

Que con base en la mencionada Resolución y en estudios técnicos y financieros, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS efectuó la Licitación Pública No.090 de 1993 y después de un proceso de negociación directa, celebró el Contrato de Concesión No. 446 de 1994 con la sociedad CARRETERAS NACIONALES DEL META S.A., para realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, obras de rehabilitación, operación y mantenimiento de las carreteras Villavicencio - Granada. Villavicencio - Puerto López y Villavicencio - Restrepo - Cumaral, en el Departamento del Meta.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No.- 003962 del 20 de junio de 1995 “por la cual se aprueban tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de los tramos de carretera: Villavicencio-Granada, Villavicencio- Puerto López, Villavicencio –Restrepo- Cumaral; en el departamento del Meta”, se derogó la Resolución No. 018219 de 1993 y estableció:

*“ARTÍCULO CUARTO: En la caseta localizada en el sector Rio Ocoa - Acacias, durante la ETAPA DE OPERACIÓN, se podrá cobrar a los usuarios como máximo, las siguientes tarifas:*

<i>Categoría I:</i>	<i>Automóviles, camperos y camionetas</i>	<i>\$ 1.600</i>
<i>Categoría II:</i>	<i>Buses y Busetas</i>	<i>\$ 3.200</i>
<i>Categoría III:</i>	<i>Camiones pequeños de dos ejes</i>	<i>\$ 1.800</i>
<i>Categoría IV:</i>	<i>camiones grandes de des ejes</i>	<i>\$ 3.200</i>
<i>Categoría V:</i>	<i>Camiones de tres y Cuatro ejes</i>	<i>\$ 4.800</i>
<i>Categoría VI:</i>	<i>Camiones de cinco ejes</i>	<i>\$ 6.400</i>
<i>Categoría VII:</i>	<i>Camiones de seis ejes o más</i>	<i>\$ 6.950 “</i>

Que mediante Acta de Acuerdo del 05 de noviembre de 1997, suscrita entre el Director del INVIAS y el gerente del Concesionario Carreteras Nacionales del Meta, se confirió tarifa especial diferencial a las empresas pertenecientes a la Categoría 1 que cubren la ruta Acacias – Villavicencio ““(…)Establecer como tarifa diferencial de peaje la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) de marzo de 1997 veintidós (22) taxis de la Empresa de Transportes Arimena, ocho (8) taxis de la empresa Autollanos y siete (7) taxis de la empresa Morichal, con una frecuencia máxima de seis (6) pasadas diarias cada uno.

*Una tarifa diferencial de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00) para 10 vehículos pertenecientes a personas afectadas, habitantes de las veredas vecinas (…)”.* Tarifa que se reajusta conforme lo establece el Contrato No.446 de 1994 para las tarifas plenas.

Que mediante Acta de Acuerdo del 25 de Mayo de 2000, suscrita entre los representantes de los propietarios de taxis de la ruta Villavicencio – Acacias y el Instituto Nacional de Vías, se define el otorgamiento de una nueva tarifa diferencial en la estación de peaje de Ocoa, en la carretera Villavicencio – Acacias:

*“(…) El gremio transportador se compromete a que cada vehículo pasará ocho veces al día como mínimo por la estación de peaje de Ocoa, verificables en promedio a final de cada mes y con un mínimo de 30 vehículos.*

*El INVIAS, otorga una tarifa diferencial de \$2.000 a los taxistas que cubren la ruta Villavicencio – Acacias y viceversa a partir del 12 de junio de 2000 a las 00:00 horas, siempre y cuando se mantenga el paso promedio mensual de los vehículos relacionados (treinta vehículos, ocho pasadas por la estación de peaje Ocoa, cada uno por día (…)”.*

Que mediante Acta de Acuerdo del 08 de Julio de 2000, suscrita entre los representantes de los propietarios de vehículos de llanta dual y sencilla en el eje trasero que operan en la Malla Vial del Meta y el Instituto Nacional de Vías, se concede una tarifa diferencial a los vehículos de transporte de pasajeros de eje sencillo y de un eje doble en las estaciones de peaje de Ocoa e Iracá.

*“(…) El INVIAS , concede una tarifa diferencial de \$5.000 pesos mcte, a los vehículos de transporte de pasajeros de eje sencillo y de un eje doble homologados por el Ministerio de Transporte como microbuses y clasificados en el contrato de concesión en categoría II, para las estaciones de peaje de Ocoa e Iracá.*

*“Por la cual se establecen las tarifas especiales diferenciales para transporte particular categoría I, residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones.”*

*El INVIAS concede una tarifa diferencial de \$3.000 pesos mcte, a los vehículos de transporte de pasajeros de dos ejes sencillos (colectivos) clasificados en el contrato de concesiones en la categoría I para las estaciones de peaje Ocoa e Iracá (...)*

Que en la actualidad en el peaje Ocoa existen 32 vehículos de servicio público (taxi - categoría I) y 30 vehículos de servicio públicos (colectivos - categoría I) y 20 vehículos de servicio público (busetas - categoría II) con beneficio de tarifa diferencial.

Que las comunidades y autoridades del municipio de Acacias, con el apoyo del Concejo Municipal de Acacias y de la Asamblea Departamental del Meta, han manifestado su inconformidad por el cobro del Peaje Ocoa ubicado en el tramo Villavicencio – Acacias y han solicitado tanto la reubicación como el beneficio de tarifa diferencial a los habitantes de paso frecuente por el peaje.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura realizó ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL a las encuestas realizada los días 4, 5, 6 y 7 de junio de 2014 un estudio Social con el fin de establecer la pertinencia de otorgar la tarifa especial Diferencial Solicitada por la Comunidad.

Que de acuerdo al análisis estadístico realizado con base en las encuestas Origen – Destino realizadas los días 4, 5, 6 y 7 de junio de 2014, se estima un número de beneficiarios de 5759 residentes de Acacias, determinados por la frecuencia de viajes, estableciéndose un (1) viaje ( ida y vuelta) al mes equivalente a dos (2) pasadas mínimas mensuales.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura realizó un estudio Social, Técnico y Financiero de fecha 3 de septiembre de 2014, con el fin de establecer la pertinencia de otorgar la tarifa especial Diferencial Solicitada por la Comunidad.

Que teniendo en cuenta el acta de reunión realizada como soporte de la socialización realizada el 2 de septiembre de 2014, se adicionan veintitrés (23) vehículos taxis que cubren la ruta intermunicipal con destino Villavicencio y que están inscritos a la empresa de transporte público La Macarena S.A.

Que como resultado de la indexación correspondiente a las tarifas vigentes de la Resolución No. 003962 del 20 de junio de 1995, que derogó la Resolución número 018219 de 1993 y se fijaron las nuevas tarifas de peaje y en concordancia con el concepto del interventor según oficio No. 2014-409-001417-2 del 15 de enero del 2014 las tarifas vigentes para el año 2014, son las siguientes:

Valor de las Tarifas para el Año 2014, Peaje Ocoa:

Categoría I:	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 7.700
Categoría II:	Buses y Busetas	\$ 15.400
Categoría III:	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 8.800
Categoría IV:	Camiones grandes de des ejes	\$ 15.400
Categoría V:	Camiones de tres y Cuatro ejes	\$ 22.800
Categoría VI:	Camiones de cinco ejes	\$ 30.400
Categoría VII:	Camiones de seis ejes o más	\$ 33.000

Las tarifas especiales existentes:

Categoría E:	Taxis	\$ 4.200
Categoría IE:	Colectivas	\$ 5.900
Categoría IIE:	Busetas	\$ 10.000

Los anteriores valores incluye el valor del FOSEVI de doscientos (200) pesos.

Que de acuerdo lo concertado con la comunidad en la socialización realizada, las tarifas diferenciales regirán a partir de la fecha hasta que medie nuevo acto administrativo socializado con la comunidad.

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta la justificación remitida por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerando el impacto socioeconómico en la región, encuentra necesario adoptar una medida que debilite los efectos sociales y económicos.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día xxxxxx en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

“Por la cual se establecen las tarifas especiales diferenciales para transporte particular categoría I, residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones.”

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Establecer las tarifas especiales para residentes de Acacias en la categoría I en el peaje Ocoa así:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA*
CATEGORIA E	Automóviles particulares y taxis (acta 25 de mayo de 2000 + 23 vehículos adicionales)	2.900,00

\*Este valor incluye el valor del FOSEVI de doscientos (200) pesos.

**PARÁGRAFO 1:** Únicamente será otorgada la calidad de usuario de la tarifa especial a las personas naturales propietarias y/o con contrato de leasing de vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 2:** La tarjeta inteligente será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de dicha tarifa, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales .

**PARÁGRAFO 3:** Las anteriores tarifas regirán a partir de la fecha hasta que medie nuevo acto administrativo socializado con la comunidad.

**ARTÍCULO 2°**-Otorgar tarifa especial en la estación de peaje Ocoa a CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (5759) vehículos de propiedad de los residentes en Acacias que sean usuarios frecuentes del peaje Ocoa, los cuales cancelarán el valor establecido en la categoría “IE”, por paso unidireccional.

La totalidad de los beneficiarios de las tarifas especiales diferenciales establecidas en el presente acto administrativo será:

BENEFICIARIO	CANTIDAD CUPOS	CATEGORÍA
RESIDENTES	5704	IE
Acta de fecha 25 de mayo de 2000	32	IE
Taxis adicionales	23	IE
TOTAL	5759	

**PARÁGRAFO 1.** Los cupos serán asignados de acuerdo con las condiciones señaladas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 2.** El número de beneficiarios se actualizará anualmente con la tasa de crecimiento del TPD anual de la Estación de Peaje Ocoa.

**ARTÍCULO 3°** Los requisitos para tener derecho al beneficio de la tarifa especial en el peaje Ocoa y el procedimiento para la asignación, serán los relacionados a continuación:

**I. REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO**

**SERVICIO PÚBLICO**

Los propietarios de vehículos y/o con contrato de leasing de vehículos de servicio público destinados a la modalidad de transporte individual, que soliciten el derecho al beneficio de la tarifa especial en el Peaje de Ocoa, deberán cumplir con las condiciones reguladas a continuación:

Solicitud escrita a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte.
2. Resolución de habilitación de la empresa de servicio público
3. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.

*“Por la cual se establecen las tarifas especiales diferenciales para transporte particular categoría I, residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones.”*

4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
5. Licencia de tránsito y/o SOAT vigente a nombre del titular del vehículo. En los eventos en los cuales el vehículo se adquirió por leasing se deberá acreditar la calidad de locatario.
6. Certificado de vinculación de las cooperativas o empresas antes mencionadas, expedido por el representante legal de la empresa.
7. No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

#### **VEHÍCULOS PARTICULARES:**

Los requisitos establecidos para obtener el beneficio de tarifa especial para cada usuario son:

Solicitud escrita a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble del solicitante o copia autentica del contrato de arrendamiento a nombre del solicitante o su conyugue o familiar en primer grado de consanguinidad.
2. Acreditar la titularidad de máximo un (1) vehículo de servicio particular por residente solicitante ya sea propietario del bien mueble o arrendatario, en su defecto a nombre de su conyugue o familiar en primer grado de consanguinidad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Fotocopia de la Licencia de Conducción vigente del solicitante o su conyugue o familiar en primer grado de consanguinidad.
5. Fotocopia de la Licencia de Tránsito y SOAT del vehículo vigente para el cual requiere el beneficio, a nombre del solicitante.
6. No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

**PARÁGRAFO 1:** Cada usuario beneficiario de la tarifa especial, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por el personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial, además de su respectivo control.

**PARÁGRAFO 2.** Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente y los establecidos deberán cumplir en forma general con los siguientes requisitos:

- No ser evasor de la tarifa de peaje en ninguna estación de peaje.
- Evitar el fraude en la entrega de la documentación requerida o el mal uso del beneficio.

## **II. FRECUENCIA MÍNIMA**

Para acceder y mantener el beneficio de la tarifa especial, el propietario del vehículo deberá transitar por la estación de peaje de Ocoa, con una frecuencia mínima de un (1) viaje (ida y vuelta) al mes, equivalente a dos (2) pasos al mes.

En el evento de no cumplir con un promedio mensual de dos (2) pasos durante los últimos seis (6) meses, el beneficio otorgado será suspendido por la Agencia Nacional de Infraestructura, quien informará al beneficiario de la tarifa que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, para que aporte los documentos que justifiquen el no cumplimiento de los pasos mensuales requeridos.

Vencido este término la Agencia Nacional de Infraestructura decidirá si se mantiene o no el beneficio de la tarifa especial diferencial. En todo caso, la decisión deberá ser informada al Concesionario y al beneficiario.

El usuario que ha perdido el beneficio podrá enviar nuevamente su solicitud a la Agencia transcurridos seis (6) meses de retirado el beneficio. Así mismo, para reasignación de un cupo, el solicitante podrá enviar su solicitud a la Agencia Nacional de Infraestructura, remitiendo en ambos casos los

*“Por la cual se establecen las tarifas especiales diferenciales para transporte particular categoría I, residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones.”*

documentos descritos en el Artículo .3 según el caso para acceder y mantener la tarifa diferencial. En caso de no existir cupo, el solicitante ingresará a una lista de espera.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, se procede con la autorización, emisión y entrega de la tarjeta por parte del concesionario.

### **III. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO – vehículos particulares y servicio público.**

1. Los nuevos solicitantes del beneficio de la tarifa diferencial, corresponde al listado entregado por la Empresa de transporte público La Macarena S.A. En el caso de las cooperativas que gozaban del beneficio antes de este acto administrativo, los usuarios serán los que el Concesionario tenga relacionados a la fecha como beneficiarios y que tienen tarjeta. En ambos casos, se tomarán los primeros usuarios de dichas listas de vehículos relacionados de cada empresa hasta completar los cupos aprobados en la presente Resolución.
2. En caso que las cooperativas beneficiarias de esta Resolución, deseen actualizar el listado de vehículos de acuerdo a los cupos aprobados en este acto administrativo, deberán radicar solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada, ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación. Se aclara que las empresas podrán presentar listado con modificación de los beneficiarios de sus cupos cada seis (6) meses, con el fin de evitar rotación exagerada
3. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
4. El concesionario, en caso de aprobación por parte de la ANI, se encargará de citar al nuevo usuario de la tarifa especial diferencial para instalar la tarjeta inteligente en el vehículo correspondiente. El valor del costo de la tarjeta será asumido por el usuario asignado, para el año 2014, corresponde a la suma de \$30.000/Mcte.

**PARÁGRAFO 1:** Hasta tanto la tarjeta inteligente no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje de Ocoa.

**PARÁGRAFO 2:** El Concesionario enviará a la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite.

Igualmente enviará a la Agencia Nacional de Infraestructura la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa especial, compuesta por los nuevos solicitantes a quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

**PARÁGRAFO 3:** Los cupos que sean retirados, sólo podrán ser reasignados a usuarios que pertenezcan a la misma cooperativa del cupo inicial. Es decir, no se podrán modificar el número de cupos aprobados para cada empresa.

**ARTÍCULO 4°** - Los usuarios activos de la tarifa especial podrán solicitar el cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

*“Por la cual se establecen las tarifas especiales diferenciales para transporte particular categoría I, residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones.”*

**PARÁGRAFO 1:** No se acepta cambio de Tarjeta Inteligente por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo. Será posible acceder a este beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución.

El usuario de la tarifa especial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

- a) Oficio solicitando el cambio de tarjeta Inteligente
- b) La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d) Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- e) Recibo de pago de la tarjeta Inteligente

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

- No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.
- No podrá ser aprobado más de un (1) vehículo por unidad familiar.

#### **ARTÍCULO 5° - CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL**

- Por cambio de domicilio del propietario a otro municipio.
- Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual el beneficiario debe informar y tramitar ante el concesionario, el cambio de vehículo.
- Cuando se presente desvinculación del vehículo de la empresa transportadora a la cual se encuentra afiliado.
- Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso del beneficio.
- Cuando se evidencie que se está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial
- Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de peaje.
- Cuando el beneficiario no cumpla con el número mínimo de pasadas mensuales.
- Aquellos que pasados seis (6) meses después de la publicación no hayan remitido los documentos solicitados.

**ARTÍCULO 6°** - Las tarifas especiales establecidas en el presente acto administrativo se mantendrán a valor constante del 2014. Para los años subsiguientes, serán incrementadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 7°** - La tarifa especial diferencial que se otorgue, no constituye un derecho adquirido, es intransferible.

**ARTÍCULO 8°** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C.,

*“Por la cual se establecen las tarifas especiales diferenciales para transporte particular categoría I, residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones.”*

---

**NATALIA ABELLO VIVES**  
Ministra de Transporte

Elaboraron y revisaron:

Andres Figueredo Serpa- Vicepresidente de Gestión Contractual, Agencia Nacional de Infraestructura.  
Francisco Orduz Barón – Gerente de Proyectos, Vicepresidencia de Gestión Contractual.  
Alexandra Lozano Vergara – Gerente Gestión Contractual 2 – Vicepresidencia Jurídica  
Emerson Durán Vargas – Gerente Financiero, Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Camilo Jaramillo - Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración.  
Felipe Castro - Experto G3-07 - VE  
Lilian Laza Pinedo – Experto G3-07 - VGC  
Sonia Angarita Salazar –Experto G3-07- VJ  
Lina Leal Díaz Experto G3-08 – VGC  
Fernan Gonzales Samper-Supervisor Social Jurídico.  
Mario Hernán Ceballos Mejía. – Jefe Oficina Asesora Jurídica (e), Ministerio de Transporte  
Jorge Carrillo Tobos – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte